

e) Alzavillos o asientos por ejecución de construcción o remodelación	1.00	1.50	50%	AUMENTA	
b) De grava conformada	2.00	2.30	15%	AUMENTA	
c) Retiro de la vía pública de escombro	3.00	3.00	0%	IGUAL	
d) Cerco perimetral en banquetas		3.30		AUMENTA	Se añade Nuevo
XII. Por limpieza de fracciones de construcción o reparación de residuos de construcción se pagará	1.00	1.00	0%	IGUAL	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagará	5.00	5.00	0%	IGUAL	Las licencias a que se refiere este artículo solo se otorgaran cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial
XIV. El cobro por el flete de viaje de agua a particulares sera de					Se añade Nuevo
a) Dentro de cabecera municipal		400.00		AUMENTA	Se añade Nuevo
b) por kilómetro adicional al inciso a) de esta fracción		50.00		AUMENTA	Se añade Nuevo
XV. Por la autorización de fraccionamiento y el registro de sus planos de urbanización se cobrará sobre cada metro cuadrado vendible de la siguiente manera:					Se añade Nuevo
a) Fraccionamiento con urbanización progresiva		0.01050		AUMENTA	Se añade Nuevo
b) Fraccionamiento de densidad alta		0.01140		AUMENTA	Se añade Nuevo
c) Fraccionamiento de densidad media		0.01200		AUMENTA	Se añade Nuevo
d) Fraccionamiento de uso bajo o residencial		0.01350		AUMENTA	Se añade Nuevo
e) Fraccionamiento residencial campestre		0.03550		AUMENTA	Se añade Nuevo
f) Fraccionamiento comercial		0.04000		AUMENTA	Se añade Nuevo
g) Fraccionamiento industrial		0.06000		AUMENTA	Se añade Nuevo
h) Condominio horizontal		0.05550		AUMENTA	Se añade Nuevo
i) Condominio horizontal vertical y mixto		0.05600		AUMENTA	Se añade Nuevo
k) Fraccionamientos o condominios para cementerios		0.03050		AUMENTA	Se añade Nuevo
Para iniciar un fraccionamiento de terrenos sera indispensable obtener la autorización del organo competente, así como la correspondiente facultad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley					Se añade Nuevo
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de fraccionamientos, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del porcentaje que corresponda de donación sobre la superficie del área vendible, conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí					Se añade Nuevo
ARTICULO 19°. Por la expedición de licencia de uso de suelo y cambio de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:					Modificado para que los cambios de uso de suelo se cobren bajo los mismos conceptos que se describían en continuación
I. Habitacional:					Fracciones sustituidas para inicialva 2021
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal vertical y					

III. M.I.A.									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		1.00							
2. Vivienda media, de mas de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		1.00							
3. Vivienda residencial, de mas de 300 m2 por predio		1.50							
4. Vivienda campestre		1.00							
b) Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		1.00							
2. Vivienda media, de mas de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		1.00							
3. Vivienda residencial, de mas de 300 m2 por predio		2.00							
II. Misto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		7.00							
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, talleres, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		11.00							
b) Para predios individuales:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		6.00							
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, talleres, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		11.00							
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, paradas, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		14.50							
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		60.00							
5. Gasolineras y talleres en general		77.00							
I. Vivienda:									
a) Interés social o popular y popular, hasta 100 m2 de terreno; por metro cuadrado						0.25			
b) Interés medio de mas de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno; por metro cuadrado						0.30			
c) Residencial de mas de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno; por metro cuadrado						0.75			
d) Residencial campestre de mas de 300 m2 hasta 1,000 m2 de terreno; por metro cuadrado						1.00			
II. Para fraccionamiento con vivienda, por area vendible:									
a) Interés social o popular y popular, hasta 100 m2 de terreno; por metro cuadrado						0.45			
b) Interés medio de mas de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno; por metro cuadrado						0.50			
c) Residencial de mas de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno; por metro cuadrado						0.75			
d) Residencial campestre de mas de 300 m2 hasta 1,000 m2 de terreno; por metro cuadrado						1.00			
III. Equipamiento urbano publico sin fines de lucro:									
						0.00			

Fracciones modificadas

<p>Campus deportivos, jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio medico y dental de tercontacto, unidad medica de ter contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), sanitarios, escuela de bachillerato general y tecnico preparatoria, escuela de idiomas, hemoteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio medico y/o dental, clinica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cura, academias en general: atipicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, veterinaria y equinas; estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clinica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de emprendimiento pequeño, talleres, salas de reunión, centro cultural, hospital regional, centro de rehabilitación e inserción a la sociedad, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica.</p> <p>IV. Equipamiento urbano particular, privado o con fines de lucro:</p> <p>Instituciones educativas privadas: guarderías infantiles, hospitales, clínicas o centros de rehabilitación física particulares, campos deportivos, museos, teatros, sanitarios y cualquier otro tipo de equipamiento para la recreación con fin de lucro.</p> <p>V. Aprovechamiento de recursos naturales:</p> <p>A. Acuicultura, cunero y explotación de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (al, barro, balaste, caolín, etcetera), bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, limbar, carbon mineral, óxido y similares, establos y zahurdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), uso upo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apícolas) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.</p> <p>B. Abastos, abarrotes, misceláneas, venta de alimentos frescos, establecimientos de venta de alimentos ya cocinados, ferreterías, papeterías, papeterías ciber internet, peluquerías, carnicerías, tiendas de ropa, mercerías, venta de telefonía móvil, venta de trastes y plásticos, y servicios administrativos.</p> <p>VII. Alojamiento temporal:</p> <p>Casas de huéspedes, condominios, hotel retro, hoteles con todos los servicios, traslapar, villas turísticas, mesones, mutualidades y fraternidades, moteles, casas de asistencia, hostales y cabañas.</p> <p>VIII. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, lienzo</p>						9.50			
						20.00			
						10.00			
						14.50			

Utiario, discotecas, boleterías, locales comerciales, academias y centros de exposiciones, ferreterías, venta de materiales para construcción, talleres automotrices, herrerías, carpinterías, antenas de distribución de señal masiva de cualquier tipo, bancos.							
IX. Bares, cantinas, depósitos, expendios de venta de cerveza o licores, billares, plazas comerciales y tiendas departamentales.				53.00			
X. Gasolineras, establecimientos de almacenamiento y distribución de gas LP, talleres industriales.				77.00			
Quando algun predio o negocio resulte necesar de varios usos de suelo se cobrará el que resulte de mayor valor							Párrafo añadido
XI. Por el terreno de la licencia de uso de suelo por cada tres años o cada que lo requiera el solicitante se cobrará un 70% de lo establecido en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII y IX			70%				Fracción añadida de acuerdo a la nueva Ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del estado de San Luis Potosí
II. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:							
Por	1	1,000	1.00				
	1,001	10,000	1.00				DEROGADO
	10,001	1,000,000	0.50				
	1,100,001	EN ADELANTE	0.50				
XII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo				10.00			
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o reafectación mostrarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del		10%					DEROGADO
De acuerdo a los artículos 287 y 288 de la ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del estado de San Luis Potosí, Las licencias de uso de suelo una vez expedidas estarán vigentes hasta en tanto no se modifiquen los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos de ordenamiento del territorio, pero deberán revalidarse cada tres años para verificar que sigan siendo acordes con la actualización o modificación de la legislación y programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano aplicables. Se exceptúa de esta obligación de revalidación, a los inmuebles destinados a casa habitación.							Derogado Anulado
En caso de que la acción, obra, servicio o inversión, no se hubiere realizado durante los tres primeros años de la vigencia de una licencia de uso de suelo, se requerirá la tramitación de una nueva ante la autoridad municipal competente, en virtud de las posibles modificaciones a los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano aplicables o a las características y situación de las zonas, áreas, lotes o predios objeto de dicha licencia.							parrafo modificado
Las licencias, permisos, y autorizaciones a que se refiere esta sección y a las que les aplique sólo se otorgarán cuando se verifique antes al corriente en el pago del impuesto predial.							

46

ARTICULO 20°. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:							
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas							
1. Fosa, por cada una	1.50		1.50	0%	IGUAL		
2. Gaveta, por cada una	1.50		1.50	0%	IGUAL		
3. Gaveta, por cada una	1.50		1.50	0%	IGUAL		
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:							
1. De ladrillo y cemento	1.50		1.50	0%	IGUAL		
2. De cantera	2.50		2.50	0%	IGUAL		
3. De granito	3.00		3.00	0%	IGUAL		
4. De mármol y otros materiales	5.00		5.00	0%	IGUAL		
5. Piezas sueltas (jardinería, lapida, etcétera) cada una	0.50		0.50	0%	IGUAL		
SECCIÓN QUINTA - SERVICIOS DE TRANSITO Y SEGURIDAD							
ARTICULO 21°. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas							
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	2.50		2.50	0%	IGUAL		
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	2.10		2.10	0%	IGUAL		
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	3.00		3.00	0%	IGUAL	En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta antes con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	2.00		2.00	0%	IGUAL		
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.50		1.50	0%	IGUAL		
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	2.00		2.00	0%	IGUAL	El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados, el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.00		0.00	0%	IGUAL		
VIII. Por carga y descarga de camionetas de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.00		0.00	0%	IGUAL		
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	0.00		0.00	0%	IGUAL		
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00		5.00	0%	IGUAL		
SECCIÓN SEXTA - SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL							
I. Registro de nacimiento o defunción	SIN COSTO						

47

76

Juan Campi
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]

II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad		38.00		38.00		IGUAL
III. Celebración de matrimonio en oficialía:						
a) En días y horas de oficina		135.00		135.00		IGUAL
b) En días y horas inhábiles		276.00		276.00		IGUAL
c) En días festivos		328.00		328.00		IGUAL
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:						
a) En días y horas de oficina		437.00		437.00		IGUAL
b) En días y horas inhábiles		603.00		603.00		IGUAL
c) En días festivos		728.00		728.00		IGUAL
V. Registro de sentencia de divorcio		121.00		121.00		IGUAL
VI. Por la expedición de certificación de actas		40.00		40.00	0%	IGUAL
VII. Otros registros del estado civil		34.50		34.50		IGUAL
VIII. Búsqueda de datos		5.50		5.50		IGUAL
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para menores de 5 años y adultos mayores de 60 años y para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria:						
A. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		100.00		100.00		IGUAL
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento (después de 6 meses)	SIN COSTO			SIN COSTO		IGUAL
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	SIN COSTO			SIN COSTO		IGUAL
XIII. Anulación matrimonial (reconocimiento, nulidad y divorcios)		100.00		100.00		IGUAL
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prescrito con carácter urgente costará el	DOBLE			DOBLE		IGUAL
SECCIÓN SEPTIMA - SERVICIOS DE SALUBRIDAD						
ARTICULO 23°. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.						IGUAL
SECCIÓN OCTAVA - SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA						
ARTICULO 24°. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo prescrito por las artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.						IGUAL
SECCIÓN NOVENA - SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA						
ARTICULO 25°. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas		6.00		6.00		IGUAL

48

de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.						
SECCIÓN DECIMA - SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS						
ARTICULO 26°. El derecho de reparación, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.						
SECCIÓN UNDÉCIMA - SERVICIOS DE LUERAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS						
ARTICULO 27°. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causará en conforme a lo siguiente: CONCEPTO						
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		1.00		1.00	0%	IGUAL
II. Difusión fonográfica, por día		1.00		1.00	0%	IGUAL
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1.00		1.00	0%	IGUAL
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		1.20		1.20	0%	IGUAL
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.20		1.20	0%	IGUAL
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.00		1.00	0%	IGUAL
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		1.00		1.00	0%	IGUAL
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.00		1.00	0%	IGUAL
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		1.00		1.00	0%	IGUAL
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		1.00		1.00	0%	IGUAL
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		1.70		1.70	0%	IGUAL
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.70		1.70	0%	IGUAL
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		1.70		1.70	0%	IGUAL
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		1.70		1.70	0%	IGUAL
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		1.70		1.70	0%	IGUAL
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, por m2 anual		1.70		1.70	0%	IGUAL
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		1.70		1.70	0%	IGUAL
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		1.70		1.70	0%	IGUAL
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		1.70		1.70	0%	IGUAL
XX. En toldo, por m2 anual		1.70		1.70	0%	IGUAL
XXI. Pintado en estructura en aluminio, por m2 anual		1.70		1.70	0%	IGUAL
XXII. Pintado en estructura, por m2 anual		1.70		1.70	0%	IGUAL
XXIII. En estructura en camión, por m2 anual		1.70		1.70	0%	IGUAL
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		1.70		1.70	0%	IGUAL
ARTICULO 28°. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:						
I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.					0%	IGUAL
II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.					0%	IGUAL

49

77

<p>iii. En el anuncio que contenga los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.</p> <p>ARTICULO 29º. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.</p>					0%	IGUAL	
<p>Trafancón de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de</p>	4,500.00		4,500.00		0%	IGUAL	<p>para garantizar que los mismos actividades sean despididos y/o rebrados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despidido y retro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el monto en pago de las multas correspondientes.</p>

SECCIÓN DUODECIMA - SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

<p>ARTICULO 30º. Este derecho que se causa por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:</p>							
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.04		1.04		0%	IGUAL	
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.90		0.90		0%	IGUAL	
III. Por constancia de número oficial existente se cobrará la cantidad de			0.80			AUMENTA	Fracción añadida Nuevo
Las licencias, permisos, y autorizaciones a que se refiere esta sección solo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial							Parrafo añadido

SECCIÓN DECIMOTERCERA -SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

<p>ARTICULO 31º. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin perjuicio de lo establecido en sus reglamentos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.</p>							
---	--	--	--	--	--	--	--

50

<p>En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, se otorgará cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de casación de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.</p> <p>Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expendir bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--

SECCIÓN DECIMOCUARTA - SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

<p>ARTICULO 32º. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes</p>							
I. Actas de cabildo, por foja	1.00		1.00		0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una	42.00		50.00		19%	AUMENTA	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	46.00		46.00		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, identidad, domicilio, concubinato, origen y vecindad, ingresos, cada una	42.00		45.00		0%	IGUAL	Se agregan los conceptos de constancia de identidad, domicilio, concubinato, origen y vecindad e ingresos
V. Contrato de arrendamiento, cada uno	0.00		300.00		300%	AUMENTA	NUEVO
VI. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 29 de esta Ley	14.00		14.00		0%	IGUAL	
VII. Cartas de no propiedad	SIN COSTO		SIN COSTO		0%	IGUAL	
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública					0%	IGUAL	
a) Copia fotostática simple por cada tanto impreso	1.00		1.00		0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto	10.00		10.00		0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO		SIN COSTO		0%	IGUAL	
IX. Permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro solo se darán en la previa aprobación de la Secretaría Municipal y del Consejo Superior de Seguridad Pública una vez aprobada por cada evento.	200.00		200.00		0%	IGUAL	

51

78

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin of the page]